Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2017.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Eyeworks Cuatro Cabezas S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva s/ impugnación de deuda", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social declaró formalmente inadmisible el recurso de apelación deducido por la actora, por considerar que el seguro de caución ofrecido en sustitución del depósito exigido por el art. 15 de la ley 18.820 había sido contratado por un monto inferior al de la deuda de aportes y contribuciones determinada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, razón por la cual concluyó que resultaba insuficiente para garantizar el interés fiscal al momento del dictado de la sentencia.

Contra dicho pronunciamiento, la empresa dedujo el recurso extraordinario cuya denegación originó esta presentación directa.

2°) Que la apelante sostiene que el tribunal de alzada vulneró los derechos de propiedad y defensa en juicio (arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional) al desestimar el recurso de apelación sin tener en cuenta que había aportado elementos de prueba suficientes para acreditar su imposibilidad de hacer frente a la exigencia de pago previo, ni reparar en que la póliza de seguro de caución fue emitida por un monto superior a la deuda determinada por el Fisco Nacional.

3°) Que el remedio federal es procedente, pues la sentencia apelada se apoya en una incorrecta valoración de las constancias de la causa, de las que surge que el seguro de caución fue contratado para garantizar el cumplimiento de la sentencia que pudiera dictarse a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos hasta la suma de $564.043,55 (fs. 22), superior a la de $558.375,45 que arroja la liquidación practicada por el citado organismo (fs. 94/103), circunstancia que fue admitida por el organismo recaudador en la nota de remisión de las actuaciones administrativas a la Cámara Federal de la Seguridad Social, obrante a fs. 578 del expediente agregado por cuerda.

En tales condiciones, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva con relación al fondo de la controversia, lo decidido en la anterior instancia traduce un menoscabo del derecho de defensa que frustra la vía apta para hacer valer las pretensiones invocadas por la contribuyente (doctrina de la causa CSJ 1276/2006 (42-C)/CS1 "Cooperativa de Trabajo Manuel Belgrano Ltda. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos - D.G.I.", sentencia del 16 de diciembre de 2008, y sus citas).

Por ello, el Tribunal resuelve: Hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario, dejar sin efecto la sentencia apelada y devolver las actuaciones al tribunal de

-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-origen para que dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a la presente. Notifíquese, reintégrese el depósito de fs. 2, agréguese la queja al principal y remítase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de queja interpuesto por **Eyeworks Cuatro Cabezas S.A.**, representada por el **Dr. Guillermo Fernando Perego.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II.**